

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., mayo diez de dos mil veintidós

Incidente de Desacato, Radicación: 63-001-31-05-003-2022-00039-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al señor Juez escrito presentado por el accionante, mediante el cual indica que las entidades accionadas aún no han dado cumplimiento total al fallo de tutela (archivo 07). Va para lo que considere pertinente.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede y en atención a la solicitud formulada por el accionante, se procede REQUERIR a la NUEVA EPS, en cabeza de la doctora **ANA MARIA MARISCAL JIMENEZ** como Gerente Regional Quindío y **MARIA LORENA SERNA MONTOYA** en calidad de Gerente Regional Eje Cafetero, así como a la CLINICA DEL CAFÉ DUMIAN; en cabeza de su Representante Legal **CAROLINA GONZALEZ ANDRADE**, para que dentro del término perentorio de tres (3) días y si aún no lo han hecho procedan a dar cabal cumplimiento al fallo de tutela del 15 de marzo de 2022, en cuyo parte resolutorio se dispuso:

“... SEGUNDO: CONCEDER la presente acción de Tutela, propuesta por el señor NOLBERTO JARAMILLO MURCIA, contra LA NUEVA EPS y CLINICA DEL CAFÉ DUMIAN MEDICAL S.A.S, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, se ORDENA a la NUEVA EPS y CLINICA DEL CAFÉ DUMIAN MEDICAL S.A.S, que, adopte las medidas necesarias tendientes a brindar el tratamiento que efectivamente mejore las condiciones de salud y calidad de vida del accionante con relación a la patología que presenta, de conformidad con los lineamientos dados por los médicos tratantes. En consecuencia se ORDENA a la NUEVA EPS y CLINICA DEL CAFÉ DUMIAN MEDICAL S.A.S. que en un término de cuarenta y ocho horas, proceda a realizar el procedimiento “REMODELACIÓN DE MENISCO ROTO (PICO DE LORO) POR ARTROSCOPIA, CONDROPLASTIA DE RODILLA POR ARTROSCOPIA y la RECONSTRUCCIÓN DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON INJERTO AUTOLOGO O CON AUTOINJERTO POR ART””, y en los términos en que determine su médico tratante. Adicionalmente garantizar la atención integral en salud en relación con el diagnóstico que padece y que da cuenta este trámite constitucional...”

De igual manera se le **REQUIERE a la CLINICA DEL CAFÉ DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, para que se sirvan indicar, que funcionario o funcionarios son los encargados de tal cumplimiento, indicando nombre completo, identificación, cargo, dirección y superior jerárquico; lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que a la letra señala:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el

*correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. **El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...***

En relación al tema que nos ocupa, el Despacho considera importante poner de presente que la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, expediente D-9933, por medio de la cual se declara EXEQUIBLE el inciso 1° del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en el entendido de que el incidente de desacato allí previsto debe resolverse en el término establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, así se pronunció:

(...)

“No sobra señalar que incumplir un fallo de tutela puede comprometer la responsabilidad disciplinaria del incumplido, pues, ante el requerimiento del juez, su superior tiene el deber de abrir el

correspondiente procedimiento disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), proceso respecto del cual la Procuraduría General de la Nación podría ejercer su poder preferente; puede comprometer también su responsabilidad ante el juez de tutela, que lo “podrá sancionar por desacato” (art. 27 Dec. 2591/91), y, también, su responsabilidad penal, pues su conducta puede enmarcarse dentro del tipo penal de fraude a resolución judicial (art. 53 Dec. 2591/91). Algo semejante se puede decir de su superior, si no hubiere procedido conforme a lo ordenado por el juez1. (...)

El cumplimiento inmediato de un fallo de tutela es un deber constitucional explícito, establecido por el artículo 86 de la Constitución y por los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 2. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Este cumplimiento puede lograrse por medio de la solicitud de cumplimiento, del incidente de desacato o de ambos. Este deber guarda relación con el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, reconocido por el artículo 29 de la Constitución y por el artículo 8.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos, y con el derecho de acceso a la justicia, reconocido en el artículo 229 de la Constitución, que involucra su realización efectiva”.

Notifíquese personalmente o por el medio más expedito a la doctora **ANA MARIA MARISCAL JIMENEZ** como Gerente Regional Quindío y **MARIA LORENA SERNA MONTOYA** en calidad de Gerente Regional Eje Cafetero de la Nueva EPS , y a la doctora **CAROLINA GONZALEZ ANDRADE** en su calidad de Representante Legal de la CLINICA DEL CAFÉ DUMIAN, a los correos: secretaria.general@nuevaeps.com.co ; abogado.juridico@dumianmedical.net. Entérese igualmente al accionante del contenido de este auto al correo electrónico: nolbertojaramillo@hotmail.es

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e14bf4ffb63023e352d38f82b6e8797e1213c6583429af193787c71e85d84a3

Documento generado en 10/05/2022 07:41:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**